

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 9/2023

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
ERONGARÍCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de diciembre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste**.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal.

Por escrito presentado por correo postal el nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, interpuso recurso de reclamación contra el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado dentro de la controversia constitucional 9/2023, mediante el cual se reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

En proveído de dieciséis de octubre de la anualidad, se previno a dicha autoridad para que dentro del plazo de cinco días acreditara su representación, bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado se decidiría sobre la procedencia del medio de impugnación con los elementos que obren en autos.

Esa determinación se ordenó notificar por despacho, a quien le correspondió por razón de turno al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, sin que a la fecha del presente acuerdo obre en autos la comunicación judicial correspondiente.

II. Representación.

En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, es un **hecho notorio** que mediante acuerdo de once de noviembre del año en curso, dictado en el **recurso de reclamación 124/2025**, derivado de la **controversia constitucional 165/2021**, se **reconoció la representación** que ostenta al Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo.

En consecuencia, a fin de dotar de contenido y alcance el **derecho de acceso a la justicia sin formalismos**, protegido por los artículos 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se **reconoce la representación** a dicha autoridad con la que acude a este recurso.¹

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 67, fracción VIII, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 67. Son facultades y obligaciones (sic) la Síndica o el Síndico Municipal: (...).

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2023

III. Admisión.

Con apoyo en el artículo 51, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite** a trámite el recurso de reclamación contra el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se les reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

IV. Oportunidad.

El auto impugnado se notificó por oficio al recurrente el dos de octubre de dos mil veinticinco, por lo que surtió efectos el tres siguiente; en consecuencia, el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del seis al diez de octubre del año en curso.

Por tanto, si el escrito se depositó en la oficina de correos de la localidad el nueve de octubre del año en curso y se recibió en la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial de este Tribunal el quince del mismo mes y año, se concluye que su presentación es oportuna, de conformidad con los artículos 8 y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53, en relación con el 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia del escrito de interposición del recurso, así como del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a las partes, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como a la **comunidad indígena de Jarácuaro, en el Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo**; para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

VI. Turno.

De conformidad con los numerales 20, fracción II³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y **SÉPTIMO**, del Acuerdo General 1/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **túrnese** este expediente al **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actuará como ponente en este asunto.

VII. Copia certificada.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese.

Por lista y por oficio a las partes.

En virtud que la comunidad indígena tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1447/2025** al Juzgado de Distrito en el

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

³ **Artículo 20.** Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...). II. Tramitar los asuntos competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 123/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 9/2023

Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la Ciudad de Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la **notificación personal** respectiva.

En el entendido que para lograr tal encomienda, deberá solicitar el apoyo a la representación estatal o enlace correspondiente del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, quien queda vinculado a realizar todas las acciones conducentes para que el representante de la comunidad indígena quede notificado de esta determinación.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al próvado de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **123/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **9/2023**, interpuesto por la **Municipio de Erongarícuaro, Estado de Michoacán de Ocampo**. Conste.

WGVG/RMD

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T03:49:50Z / 10/12/2025T21:49:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	64 b4 c1 0c e1 c2 9b 28 a5 fc fc 9d c9 97 18 5d 55 04 eb f9 81 c4 90 43 8e dd 96 f4 d9 e3 76 71 6d 34 b5 3c ff 46 35 43 bc 4e 32 55 5d 5b be 3f 0f c5 42 51 8c 37 39 fc 3e 15 09 2d 64 8b 60 ee 2e 32 df 31 ba a8 9e b0 59 37 9e 41 7b cb 81 b9 e7 29 a8 c6 49 7b f7 90 a9 5a 08 c8 5c 6e e1 cb a3 f4 cc 8e 41 bb 21 13 91 8f 48 0e 7a c8 b9 86 83 f5 2f 64 38 bb 36 41 a4 0c fa 91 3d 23 7d cc 36 30 8d bc d1 75 85 17 4f 86 68 a5 3c 29 fa 60 6e 4f e0 15 97 f7 2d 12 0a 61 85 ed 08 45 3f c5 da 95 0f 43 3a 64 d0 cc a9 54 1d eb 97 e7 8e aa b6 78 cc 54 7b e5 da 7e dc 41 7e 45 d5 75 df 06 9f a4 43 5e a6 d1 db fa 3a 2f d8 68 29 41 d8 25 37 54 1a 82 ab 04 86 22 3c 6b 5f db 1d 62 ab 32 be 68 c6 8c 69 3c 64 86 fc 07 b1 e0 55 73 cd 37 80 7d 52 f0 d4 24 a9 96 47 b9 02 4a 07 a8 35 67 e1 6b e5 75 e4 fb ea 7e ff 18 04 00 1e 24 3e 7b a7 be 2f 9f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T03:49:51Z / 10/12/2025T21:49:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T03:49:50Z / 10/12/2025T21:49:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	856394			
	Datos estampillados	FC7797A182329062DDB6F9F71005C8E5EE6FDA80BF4BD4CCF217009C6D4D888A105B			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T02:13:34Z / 10/12/2025T20:13:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e ac e0 10 d5 ff 49 af d5 14 08 ff 25 fa 7b b2 8a d0 64 73 8c ed ec b2 14 57 2f 19 5c 41 f2 06 02 df 8b 30 5b 87 6d fa 21 e0 7c fa 43 65 fd 6c 09 25 fb ca 71 92 99 a0 81 a0 fe ae fe 20 31 4f 50 6f d1 c6 65 2a 5b b1 5d 24 89 74 d9 f9 25 92 f3 a4 b5 a0 95 2a 1d ab a2 6e 05 15 45 2f 66 ea 93 8f 7a dd e1 60 ba 29 17 f7 ac c0 9b 23 c7 1c 7d 38 51 4b 82 1b 11 1e af df e1 a5 a6 0d 4d 98 38 11 30 c7 b5 2b 9f ec ef 5b eb a6 fc bb c8 b8 86 00 0b ce 9e 85 76 de 89 67 33 90 26 f6 a3 48 c4 19 a1 b5 40 9d 22 6f a7 84 7c ee 4f 21 fc 01 73 5e 40 8c 98 fc c3 f9 87 a6 af 49 44 75 6b e0 d2 eb 58 06 06 0b 7d 71 bb 30 88 28 a8 02 bd 88 11 92 63 fd 65 18 6c 00 90 da 8e 0d b4 6f e8 80 c7 dc a8 e5 a4 d1 40 c6 2b 6d 3b 9b 39 c1 4b 06 1d 62 fa d3 0b be 6a e0 30 a1 39 2c 3d 8a fe 45			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T02:13:34Z / 10/12/2025T20:13:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2025T02:13:34Z / 10/12/2025T20:13:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	853669			
	Datos estampillados	121692F01D9ADFB62A8E44067806A4FC7F885DF1369505B9CBC016D95372A9756DDDB			